

CIRCULAR No. 27

28 de diciembre de 2023



Tributario

- La DIAN se pronuncia sobre la liquidación de intereses moratorios en los procesos de correcciones provocadas y en la celebración de acuerdos de pago
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que en el año gravable inmediatamente anterior fueron contribuyentes del SIMPLE no pueden acogerse al beneficio de auditoría

Societario

- Es posible realizar el pago de dividendos en forma de acciones de la sociedad que decreta el dividendo

Jurisprudencia

- La Corte Constitucional declaró inexecutable las normas del Régimen Simple que establecían un tope inferior para los prestadores de servicios de profesiones liberales e iguala a los demás prestadores de servicios
- El indebido cobro del IVA no afecta la deducibilidad del costo o gasto en el impuesto sobre la renta.

- Cuando el término de firmeza de la declaración de renta se reduzca por efecto del beneficio de auditoría, el plazo para notificar el requerimiento especial de las declaraciones de IVA será el general (3 años)
- Los servicios proveídos a entidades cuyas fuentes de ingresos sean unidades de pagos por capitación (UPC), no se encuentran excluidos de IVA automáticamente salvo prueba en contrario

Normatividad relevante

- Valores a tener en cuenta para el 2024
- Se aprueba nuevo estatuto tributario de Medellín
- Plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes
- Calendario tributario Medellín
- Aplicación de la retención en la fuente por presencia económica significativa
- La Superintendencia de Sociedades expidió la circular externa con recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad
- El Banco de la República amplía los plazos para transmitir informes de movimientos de cuentas de compensación
- Entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 se suspenden los términos judiciales por vacancia judicial



Tributario



La DIAN se pronuncia sobre la liquidación de intereses moratorios en los procesos de correcciones provocadas y en la celebración de acuerdos de pago

En Oficio 13463 del 30 de agosto de 2023, la DIAN se refirió a las diferentes normas que regulan la liquidación de intereses moratorios en los procesos tributarios. Al respecto, indicó que: (i) en el caso de las correcciones provocadas por los requerimientos especiales o liquidaciones oficiales, la tasa de interés corresponde a la tasa de interés bancario corriente más dos puntos porcentuales, vigente al momento de pago; (ii) si las declaraciones de que trata el primer numeral son objeto de un acuerdo de pago, la tasa de interés aplicable será el interés bancario corriente más dos puntos porcentuales, vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que conceda el plazo; y (iii) en las correcciones voluntarias, o en la determinación mediante acto administrativo en firme, la tasa de interés es la tasa de usura menos dos puntos porcentuales, vigente al momento del pago.

DIAN, Oficio 13463 del 30 de agosto de 2023

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que en el año gravable inmediatamente anterior fueron contribuyentes del SIMPLE no pueden acogerse al beneficio de auditoría

Esto porque no existe un impuesto neto de renta liquidado anteriormente que haya sido objeto de incremento, pues el SIMPLE sustituye el impuesto sobre la renta e integra otros tributos (impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado). Así, el contribuyente que opte por el SIMPLE no liquida un impuesto sobre la renta que sea susceptible de incremento, de cara a acogerse al beneficio de auditoría.

DIAN, Oficio 1120 del 27 de octubre de 2023



Societario



Es posible realizar el pago de dividendos en forma de acciones de la sociedad que decreta el dividendo

En respuesta a una consulta en relación con el pago de dividendos en acciones y la indivisibilidad de las acciones, se pronunció recientemente la Superintendencia de Sociedades, mediante Oficio 220-281422 del 15 de noviembre.

Al respecto, esta entidad hace mención a los artículos 378 y 455 del Código de Comercio, indicando que el artículo 455 consagra la posibilidad de pagar los dividendos en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, siempre que así lo disponga la asamblea general de accionistas con el voto del 80% de las acciones representadas; y que por su parte, el artículo 378 establece que las acciones son indivisibles, y no son susceptibles de ser fraccionadas.

En ese sentido y de acuerdo a la legislación vigente, dicha entidad concluye que:

- Es posible realizar el pago de dividendos en forma de acciones de la misma sociedad.
- Las acciones son indivisibles, se trata de unidades completas y, por lo tanto, no se puede expedir un título accionario por menos de una acción.
- Varias personas podrán ser titulares de una misma acción, sin embargo, estos deberán designar a un representante común que ejerza los derechos relativos a la calidad de accionista.

Superintendencia de sociedades, Oficio 220-281422 del 15 de noviembre de 2023



La Corte Constitucional declaró inexecutable las normas del Régimen Simple que establecían un tope inferior para los prestadores de servicios de profesiones liberales e iguala a los demás prestadores de servicios

Mediante Comunicado No. 51 del 5 de diciembre, la Corte Constitucional dio a conocer la declaración de inexecutable de las normas que establecían un tope para pertenecer al Régimen Simple y tarifas distintas para aquellas personas que prestaran “servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales”. En concreto, se declaró la inexecutable del inciso 2 del numeral 2 del artículo 905 del Estatuto Tributario (E.T.), y los numerales 4 y 5 del artículo 908 del E.T., así como los numerales 4 y 5 del parágrafo 4 del mismo artículo.

La Corte consideró que la diferencia creada por la Ley 2277 de 2022 en los topes y tarifas de estos contribuyentes, en comparación con aquellos que prestan servicios de salud y se dedican a actividades de atención de la salud humana y de asistencia sociales, vulneró el derecho de igualdad y el principio de equidad horizontal, y suponía una decisión arbitraria e injustificada.

En virtud del vacío que se podría generar por la declaración de inexecutable, la Corte dispuso la reviviscencia de la norma que regía el impuesto unificado RST para los profesionales liberales, y que establecía las tarifas y un tope de 100.000 UVT para pertenecer al régimen simple.

Respecto a la reviviscencia, aunque sus efectos se entienden hacia el futuro, salvo que la Corte modulará en otro sentido (que al no conocer el texto completo de la sentencia desconocemos que así lo haya hecho), pero entendiendo que el sistema de determinación del impuesto bajo el régimen simple corresponde a un impuesto de período cuya finalización es el 31 de diciembre, somos de la opinión que desde la fecha de la sentencia y con ocasión de dicha reviviscencia debería permitirse a quienes cumplan con los requisitos, de la norma revivida, realizar el proceso para inscribirse al régimen simple.

[Corte Constitucional, Comunicado 51 del 5 de diciembre de 2023.](#)

El indebido cobro del IVA no afecta la deducibilidad del costo o gasto en el impuesto sobre la renta

El Consejo de Estado, en sentencia del 27 de abril de 2023, analizó la incidencia en el impuesto sobre la renta de la indebida determinación del IVA en una factura correspondiente a un servicio de transporte. En el proceso, la DIAN alegó que no procedía la deducción en el impuesto sobre la renta, en la medida que se trató de un servicio gravado con IVA, cuyo impuesto no fue facturado por el contratista y que, por lo tanto, no se cumplió con el requisito del literal c) del artículo 617 del ET, en el cual se establece como requisito de la factura de venta que se discrimine el IVA pagado. El Alto Tribunal indicó que, si bien esa operación sí era gravada con IVA, la obligación de cobrar el IVA recaía en el contratista y no el contratante, por lo tanto, si la DIAN consideró que hubo una omisión, debió adelantar las acciones de fiscalizaciones correspondientes a los prestadores del servicio, y no debió trasladarle dicha responsabilidad al contratante, sobre quien no recae la responsabilidad de facturación y recaudo. En la medida que el gasto fue real, existe soporte de la expensa, y es un costo que se incurrió para el desarrollo de la actividad productora de renta, se reconoció su deducibilidad en el impuesto sobre la renta.

[Consejo de Estado, Sentencia Exp. 27050 del 27 de abril de 2023](#)

Cuando el término de firmeza de la declaración de renta se reduzca por efecto del beneficio de auditoría, el plazo para notificar el requerimiento especial de las declaraciones de IVA será el general (3 años)

De acuerdo con la Sala, el término para notificar el requerimiento especial en IVA se supedita al general del vencimiento de la declaración de renta (3 años), no siendo aplicable el beneficio de auditoría, según lo establece expresamente el artículo 689-3 E.T.

Puntualizó también que la suspensión del término para notificar el requerimiento especial por práctica de una inspección tributaria, está condicionada a la realización efectiva de la inspección, es decir, si no se realiza al menos una diligencia, no puede operar la suspensión prevista en la ley.

[Consejo de Estado, Sentencia Exp. 27716 del 21 de septiembre de 2023](#)

Los servicios proveídos a entidades cuyas fuentes de ingresos sean unidades de pagos por capitación (UPC), no se encuentran excluidos de IVA automáticamente salvo prueba en contrario

El Consejo de Estado señaló que la aplicación de la exclusión impone que se demuestre la vinculación con las prestaciones del POS, siendo insuficiente que el pago se haya efectuado con cargo a las UPC, por lo que todos aquellos recursos que exceden la destinación al POS se encuentran gravados.

Para el efecto, debe obrar prueba de la manera en que ese soporte técnico (o cualquier servicio en general) satisfizo las necesidades médicas puntuales de los afiliados y beneficiarios del sistema de seguridad social en salud o -en otras palabras- que haya recaído efectivamente en los cubrimientos médicos recibidos por los usuarios finales del sistema.

Normatividad relevante



Valores a tener en cuenta para el 2024

UVT	INC bolsas plásticas	Salario mínimo	Intereses presuntivos
Mediante Resolución No. 187 del 28 de noviembre de 2023, el Director General de la DIAN fijó el valor de la UVT aplicable para el 2024 en \$47.065.	Mediante Circular externa 00006 de 2023, la DIAN estableció el valor del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas para el año 2024 en \$66.	La Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales tiene hasta el 30 de diciembre para definir el ajusta salarial. De lo contrario, le corresponde al Gobierno Nacional definirlo.	De acuerdo con el Decreto 848 de 2023, la tasa de aplicación para el año 2023 será de 13.70%.

[DIAN, Resolución 187 del 28 de noviembre de 2023 \(UVT\)](#) y [Circular externa 00006 de 2023 \(INC\)](#)

Se aprueba nuevo estatuto tributario de Medellín

El Concejo de Medellín aprobó el Acuerdo 148 de 2023 que unifica la normativa de impuestos. El propósito fundamental era el de compilar la normatividad tributaria local. No obstante, también se introducen modificaciones que estaremos en una próxima oportunidad analizando y comunicando.

Plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023, en el que determinó las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del orden nacional para el año 2024 y siguientes. En el decreto se establecen los plazos para cumplir las obligaciones tributarias de acuerdo con el último dígito del NIT y considerando los días hábiles que marque el calendario de cada año (v.gr. se establece que la fecha máxima de pago para el impuesto corresponde al séptimo día hábil del mes de agosto). Para el año 2024, se observan los siguientes plazos máximos para efectuar la declaración del impuesto de renta y complementarios:

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas: entre el 12 de agosto y el 24 de octubre, de acuerdo con el último dígito del NIT.
- Personas jurídicas, sociedades y asimiladas y contribuyentes del régimen tributario especial:
 - o Primera cuota: entre el 10 de mayo y el 24 de mayo, de acuerdo con el último dígito del NIT.
 - o Segunda cuota: entre el 10 de julio y el 23 de julio, de acuerdo con el último dígito del NIT.
- Grandes contribuyentes:
 - o Primera cuota: entre el 9 de febrero y el 22 de febrero, de acuerdo con el último dígito del NIT.
 - o Segunda cuota: entre el 13 de junio y el 26 de junio, de acuerdo con el último dígito del NIT.

Para revisar los demás plazos para el cumplimiento de las obligaciones de otros tributos, remitirse al decreto, el cual adjuntamos con la presente circular.

Ministerio de Hacienda, Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023

Calendario tributario Medellín

El Distrito de Medellín estableció el calendario tributario del Distrito de Medellín para la vigencia 2024. Dispone -entre otros- los plazos para presentar la declaración de ICA del 17 de abril al 30 de abril de 2024 según el último dígito del documento de identificación del contribuyente; o el pago del ICA bajo el sistema bimestral con plazo hasta el último día hábil de cada bimestre; los plazos para el pago del predial o el impuesto de alumbrado público. Para todos los plazos consultar la Resolución 202350101834 del 15 de diciembre de 2023.

Sobre la autorretención resolvió lo siguiente:

MODIFICACIÓN	NORMA
Nombró agentes autorretenedores. *Los contribuyentes que han sido nombrados como agentes autorretenedores en vigencias anteriores continúan con la calidad, siempre y cuando no se les haya notificado acto administrativo donde se les cancela su nombramiento.	Consultar la Resolución 202350101414 del 14 de diciembre de 2023
Cancela el nombramiento de agentes de autorretención.	Consultar la Resolución 202350101211 del 13 de diciembre de 2023
Establece el porcentaje de la tarifa aplicable a la autorretención del ICA por 2024 en un 100% del milaje de la respectiva actividad.	Consultar la Resolución 202350101209 del 13 de

Aplicación de la retención en la fuente por presencia económica significativa

En primer lugar, debemos recordar los requisitos establecidos en la Ley 2277 del 2022 para que se entienda que un no residente tiene presencia económica significativa – PES en Colombia:

1. Mantener interacciones deliberadas y sistemáticas en el mercado colombiano, esto es, con más de 300.000 clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional o que la entidad no domiciliada establezca la posibilidad de visualizar precios en pesos o permitir el pago en pesos; y
2. Obtener ingresos brutos de (31.300) UVT durante el año gravable anterior o en el año gravable en curso, derivados de transacciones que involucren venta de bienes con cliente(s) y/o usuario(s) ubicado(s) en el territorio nacional.

El impuesto empezará a aplicar el próximo 1 de enero de 2024, siendo potestativo para el no residente que cumpla con los requisitos de PES cumplir con la obligación o bien por (i) la vía de la declaración o (ii) vía por la vía de la retención en la fuente.

En el evento de elegir que el impuesto se pague vía la declaración, en el RUT deberá indicar expresamente que no la aplica la retención en la fuente por PES. En el otro caso, es decir que elija el mecanismo de la retención, será entonces el residente colombiano que contrate con el obligado PES quien tendrá la obligación de practicar la retención en la fuente (tarifa del 10%), para lo cual será fundamental que se haga una revisión detallada de los proveedores del exterior que pudieran cumplir con los requisitos PES. En caso de identificar alguno, sugerimos solicitar confirmación de la modalidad elegida para el pago del impuesto. Lo anterior toda vez que no practicar la retención en la fuente y no contar con la acreditación de la modalidad de declaración elegida por el proveedor, conllevaría la pérdida de la posibilidad de tomar dicho gasto como deducible.

Así, una vez revisado si están obligados a efectuar la retención en la fuente, los agentes retenedores deben tener en cuenta los plazos para la declaración y pago del impuesto establecidos en el calendario tributario del 2024 y años siguientes, así como la prelación de agentes retención establecida en el Decreto 2039 de 2023.

[Ley 2277 de 2022](#) y [Decreto 2039 de 2023](#).

La Superintendencia de Sociedades expidió la circular externa con recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte sostenibilidad

La circular 100-000010 del 21 de noviembre de 2023 contempla una serie de recomendaciones para que las entidades bajo su supervisión incorporen Estándares Internacionales de Reporte en el marco de la Sostenibilidad.

Indica la Superintendencia que *“uno de sus propósitos superiores es contar con empresas sostenibles, mediante una cultura de cumplimiento y un adecuado gobierno de las sociedades mercantiles, que permita tener más empresas “socia/mente responsables y sostenibles en un marco de justicia y servicio.”*

Estas recomendaciones son obligatorias para:

- Las entidades sometidas a vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades y que hubieren alcanzado ingresos o activos totales iguales o superiores a 40.000 SMLMV con corte al 31 de diciembre del año anterior.
- Las entidades sometidas a vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades y que hagan parte de alguno de los sectores que más adelante se indican y que hubieren alcanzado ingresos o activos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV con corte al 31 de diciembre del año anterior. Los sectores son (i) Minero energético, (ii) Manufactura, (iii) Construcción, (iv) Turismo, y (v) Telecomunicaciones y nuevas tecnologías.

Pese a lo anterior no están sujetas a las recomendaciones las sociedades en liquidación, en reorganización, en reestructuración, en concordato, que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha y sociedades de Grupo 3 -NIIF.

Entre las recomendaciones, encontramos:

1. Implementación de procesos de debida diligencia en operaciones y relaciones de negocios, en el cual se tengan en cuenta las prácticas empresariales y sus riesgos
2. Elaboración de un reporte de sostenibilidad en el que se incluya, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Estándar internacional con el cual se prepara el informe de sostenibilidad, de conformidad con criterios de comprensión, confiabilidad, reconocimiento, y transparencia.
 - b. Índice de contenidos
3. Datos de identificación de la empresa
4. Caracterización de las actividades de la empresa y su relación con las áreas de impacto.
5. Matriz de riesgos y las actividades que en efecto hayan generado riesgos, oportunidades e impactos, en términos de sostenibilidad.
6. Asignación del responsable del Reporte de Sostenibilidad.
7. Publicación y divulgación del reporte.

Circular 100-000010 del 21 de noviembre de 2023

El Banco de la República amplía los plazos para transmitir informes de movimientos de cuentas de compensación

Con la modificación del Boletín 45 de 27 de noviembre de 2023 -que modifica la Circular DCIP-83-, los titulares de las cuentas de compensación podrán transmitir a través del Sistema de Información Cambiaria los movimientos de cuentas de compensación así:

- Para los registros y cancelaciones de cuentas de compensación, los plazos no cambiaron.
- El informe de movimientos de octubre hasta el 29 de diciembre de 2023.
- El informe de movimientos de noviembre hasta el 31 de enero de 2024.

Banco de la República, Boletín 45 del 27 de noviembre de 2023

Entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 se suspenden los términos judiciales por vacancia judicial

Así lo estableció el Consejo superior de la Judicatura mediante circular PCSJC23-34 del 6 de diciembre de 2023. Debe precisarse que durante este periodo seguirán trabajando los juzgados promiscuos de familia, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y de medidas de seguridad. Sin embargo, como ya lo ha señalado el Consejo de Estado (Sentencia del 9 de febrero de 2017, C.P. María Elizabeth González), la vacancia judicial no suspende el término de caducidad, por lo que en caso que venza en este periodo, el medio de control debe interponerse al día hábil siguiente.

Consejo Superior de la Judicatura, Circular PCSJC-34 del 6 de diciembre de 2023

**El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*

Cra 43A #16A sur 38. Of 1205. Edificio DHL
4442346, Medellín
www.vmlegal.com.co